

por orden de puntuación total obtenida, publicándose la misma en los tablones de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir la Lista de Espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero.—Constituir Lista de Espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 6 de marzo de 2001, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal funcionario y laboral, en el Cuerpo/Categoría de Titulados Superiores, Especialidad Restauración.

La referida Lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo.—1. La ordenación de la referida Lista de Espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º—Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.
- 2.º—En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra «U» resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2. La Lista de Espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer

directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

En Mérida, a 5 de junio de 2001.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la orden de 21 de mayo de 2001, por la que se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria.

Advertido error en la Orden de 21 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 59 de 24 de mayo), por la que se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades formativas complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 5482, primera columna, apartado 7.8.

Donde dice:

«...no le será de aplicación lo establecido en el apartado 4 de este precepto...»

Debe decir:

«...no le será de aplicación lo establecido en el apartado 6 de este precepto...»

— En la página 5482, segunda columna, apartado 8.1.d)

En cada uno de los dos párrafos de dicho apartado:

Donde dice:

«...una fotocopia compulsada...»

Debe decir:

«...una fotocopia...»

En la página 5498, Anexo IV

Donde dice:

Zonas: OLIVA DE LA FRONTERA.

PLAZAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA: Teatro/Cuentacuentos - 3 (*1).

Plástica/Manualidades - 2

Debe decir:

ZONAS: OLIVA DE LA FRONTERA PLAZAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA:
Teatro/Cuentacuentos - 2

Plástica/Manualidades - 3 (*1).

RESOLUCION de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 5 de abril de 2001 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, determinando la fecha de comienzo del concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Resolución de 5 de abril de 2001 (D.O.E núm. 46 de 21 de abril) por la que se convocaban procedimientos selectivos para ingreso al cuerpo de

maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios del mencionado cuerpo.

Esta Secretaría General de Educación ha dispuesto:

Primero: Hacer pública la composición de los Tribunales a que se alude en la base 5 de la citada Resolución de convocatoria y que figuran relacionados por especialidades en el anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Hacer pública las instrucciones a seguir en la composición de las comisiones de selección a las que se alude en la base 5.3 de la Resolución de convocatoria y que son las que se recogen en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en la base 6.1 de la Resolución de la Convocatoria, estas pruebas darán comienzo el día 27 de junio de 2001.

Cuarto: Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a los que se refiere el Decreto 51/1989 de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el artículo 10 del citado Decreto, estos Tribunales deberán considerarse incluidos en el grupo 3.º de los mencionados en el anexo I.

Quinto: Aquellos miembros de los Tribunales que se hallen incursos en alguna de las causas previstas en artículo 28 de la LRJAP y PAC deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en artículo 29 de la citada Ley.

Mérida, a 6 de junio de 2001.

El Secretario General de Educación (P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999. DOE N.º 152, de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO